



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220048625 DEL 01/08/2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 558 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se surtieron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y, en la actualidad la Universidad Manuela Beltrán, publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, basados en la documentación allegada por cada uno de los aspirantes.

Durante la ejecución de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Manuela Beltrán comunicó a la Comisión sobre la situación particular de JORGE BERMUDEZ JARAMILLO, mediante informe enviado al correo electrónico de la convocatoria, el cual se radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el consecutivo número 20176000144602 del 22 de febrero de 2017, en el que la Universidad concluyó lo siguiente:

“SINTESIS: *el aspirante al cargo de Profesional Universitario, JORGE BERMUDEZ JARAMILLO cumple el requisito mínimo de educación toda vez que aporta el título profesional como Administrador Ambiental otorgado por la Universidad Tecnológica de Pereira (20 de Diciembre de 2006); en el ítem de experiencia, el aspirante no cumple con el requisito mínimo, por cuanto acreditó únicamente 10 meses y 22 días de experiencia profesional relacionada, lo*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

cual no es suficiente para cumplir con los de 27 meses de experiencia profesional relacionada exigida por la OPEC para el empleo al cual se presentó el aspirante”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017 “*Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JORGE BERMUDEZ JARAMILLO, el 16 de marzo de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió del 17 y al 31 de marzo de 2017, dentro del cual el concursante allegó escrito radicado bajo el No. 20176000245472 del 30 de marzo de 2017, en el que manifiesta:

“(…) De lo anterior es claro que el presunto error cometido por el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de selección de la Convocatoria 326 de 2015 no es mi responsabilidad, y carecería de toda legalidad, ética y coherencia jurídica que surtido el 80% de la calificación de las competencias exigidas para el cargo en cuestión, ahora se me coarte el derecho a culminar el proceso de selección, argumentando errores de etapas ya concluidas y que no sería, legal, ni oportuno que ahora entre a considerar la CNSC que no cumplo con los requisitos mínimos, cuando desde el mismo inicio de la Convocatoria la Comisión afirmó y validó lo contrario y por ende fui admitido con todos los derechos a continuar en el concurso y agotar las subsiguientes etapas, como lo he realizado de manera más que satisfactoria.

En este orden de ideas insto a la CNSC a que sea consecuente y no titubee en sus conceptos, ordene que se valore y dé puntuación de manera objetiva e imparcial tanto a los requisitos mínimos como al resto de documentación que me acredita como aspirante idóneo para ocupar el cargo No. 227359, Profesional Universitario de la convocatoria 326 de 2005 - DANE, de tal manera que me garantice igualdad de condiciones frente a mis competidores para el cumplimiento de esta etapa complementaria y obligatoria, en aras de asegurar y proteger los derechos y ordenamientos constitucionales que me amparan, y evitar iniciar acciones legales en contra el Estado, por existir falta de transparencia o incumplimiento de los Principios Constitucionales que deben regir las actuaciones de las entidades públicas y de aquellas a quienes se contrata para ejercer una función pública, respetando el debido proceso y actuando con Buena Fe frente a todos los administrados y aspirantes que participamos de estos concursos confiando que la legalidad, la transparencia, la igualdad y la idoneidad priman es este tipo de procesos, que siempre estarán bajo la vigilancia y supervisión de la CNSC, para garantizar que sus resultados sean acordes a la normatividad que los rige desde el inicio y en cada una de sus etapas hasta su culminación, sin violar los derechos de los ciudadanos que participan y acatan las reglas y normas planteadas en cada etapa, hasta su cierre debido (...).”

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto 1085 de 2015², en relación con el cumplimiento de requisitos mínimos, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado”. (Negrita fuera de texto)

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo 534 de 2015, “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”, en su tenor literal establece:

“ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del DANE, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso”. (Negrita fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán y, en virtud de los principios de mérito, imparcialidad, debido proceso y transparencia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

² Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si el aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 227359 al cual se inscribió en la Convocatoria 326 de 2015 DANE.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, para establecer si le asiste razón a la Universidad Manuela Beltrán, quien señala que el concursante no cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC para el empleo No. 227359 al cual se inscribió.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 534 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227359, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Economía; Contaduría Pública; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Arquitectura; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; Ingeniería Química y afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; Ingeniería Industrial y afines.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley”.

Experiencia:

“Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo”

Funciones:

- ✓ *Realizar el seguimiento a las actividades de recolección, revisión, crítica, codificación, logística, captura y envío de información estadística de las encuestas asignadas a la Dirección Territorial.*
- ✓ *Atender las inquietudes temáticas y logísticas de los operativos de las encuestas asignadas, para garantizar la cobertura nacional en la consolidación de cifras oficiales.*
- ✓ *Participar en la planeación, el seguimiento y la evaluación de los procesos de recolección de la información, de acuerdo con los planes y procesos establecidos por el DANE Central.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

- ✓ *Verificar y controlar los respectivos instrumentos de control estipulados para el seguimiento al cumplimiento de las programaciones y cronogramas estipulados para el desarrollo de los operativos de campo a su cargo.*
- ✓ *Realizar las recomendaciones y observaciones necesarias para evaluar el funcionamiento del software, con el fin de optimizar las herramientas de captura adecuadas para los procesos de recolección y crítica.*
- ✓ *Verificar los elementos necesarios para el desarrollo de los procesos de entrenamiento del personal que llevará a cabo actividades de tipo operativo y logístico en las diferentes operaciones estadísticas asignadas.*
- ✓ *Brindar apoyo técnico en la realización de los operativos asignados para el desarrollo de las diferentes encuestas a su cargo.*
- ✓ *Verificar la consistencia de las cifras producidas y la cobertura de las encuestas asignadas, haciendo énfasis en el comportamiento de la información territorial.*
- ✓ *Presentar los informes de gestión de su competencia requeridos por la Dirección Territorial y/o Subsede, con el fin de hacer el seguimiento y control a los compromisos institucionales.*
- ✓ *Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización.*
- ✓ *Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional.*
- ✓ *Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio.*
- ✓ *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra los requisitos de la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la exclusión del elegible. Para acreditar los requisitos el aspirante aportó:

a. **EDUCACIÓN:**

- **FOLIO 4:** Título profesional como Administrador Ambiental, otorgado por la Universidad Tecnológica de Pereira, el 20 de diciembre de 2006.
- **FOLIO 5:** Título Tecnológico como Administrador Ambiental, otorgado por el SENA, el 8 de Julio de 2010.
- **FOLIO 6:** Título Técnico Profesional en Gestión de Recursos Naturales, otorgado por el SENA, el 8 de septiembre de 2005.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto aportó título profesional como Administrador Ambiental, núcleo básico del conocimiento que se encuentra previsto en la OPEC del empleo 227359, conforme se evidencia en la consulta realizada en el SNIES:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

SNIES

Sistema Nacional de Información
de la Educación Superior

 Módulo Consultas

Programa

ADMINISTRACION AMBIENTAL

Código Institución:	1111
Nombre Institución:	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA - UTP
Código SNIES del Programa:	105066
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No.:	4791
Fecha de Resolución:	08/05/2012
Vigencia (Años):	6
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	162
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	ADMINISTRADOR AMBIENTAL
Departamento de oferta del programa:	RISARALDA
Municipio de oferta del programa:	PEREIRA
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

b. EXPERIENCIA:

- **FOLIO 30:** Certificación laboral expedida por "CORANTIOQUIA" en la que consta que el aspirante se desempeñó como Técnico Operativo, Código 3132, Grado 18, desde el 19 de Julio de 2012 hasta el 27 de octubre de 2015.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO TALENTO HUMANO
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
"CORANTIOQUIA" NIT: 811.000.231-7

HACE CONSTAR:

Que, el Señor JORGE BERMUDEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.004.736, prestó sus servicios en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia "CORANTIOQUIA" desde el 19 de julio de 2012 hasta el 27 de octubre de 2015, desempeñando el cargo de Técnico Operativo, código 3132, grado 18, adscrito a la Oficina Territorial Aburrá Norte.

Funciones del cargo:

PROPÓSITO PRINCIPAL

Aplicar y emplear las herramientas, procesos y actividades para la administración integral del patrimonio ambiental de la jurisdicción de la Corporación, mediante el ejercicio de la autoridad ambiental, acorde con la Estrategia de Regionalización Corporativa y la normatividad vigente, para fortalecer la atención y presencia integral de la Corporación en el territorio.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Evaluar, conceptuar y realizar control y seguimiento desde su perfil, sobre los permisos de vertimiento y concesiones de agua que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y la normatividad vigente.
2. Apoyar la evaluación y conceptuar desde su perfil, sobre las auto declaraciones y reclamaciones de tasa por uso presentadas por los usuarios y sobre los planes de uso y ahorro eficiente de agua que le sean asignadas, de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente.

Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, toda vez que el empleo y funciones certificadas son del nivel técnico, tal como se observa en el Manual de Funciones Específicas y de Competencias Laborales, Resolución 9190 de 2007, que para el cargo de Técnico Operativo, código 3121, grado 18, exigía los siguientes requisitos:

9190

IDENTIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	TÉCNICO OPERATIVO
CÓDIGO:	3132
GRADO:	18
SEDE:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
RELACIÓN DE DEPENDENCIA DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
SUPERIOR INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
NÚMERO DE CARGOS:	VEINTINUEVE (29)
NIVEL:	TÉCNICO
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**9 1 9 0**

Educación: Para desempeñar el cargo se requieren las siguientes profesiones, según el sitio de ubicación del cargo y las problemáticas existentes:

CANT	DESCRIPCIÓN
20	Título de formación tecnológica en Saneamiento Ambiental ó Forestal ó Gestión de Recursos Naturales ó educación agroambiental ó
5	Título de formación tecnológica en Desarrollo Rural ó en Producción Agropecuaria
4	Título de formación tecnológica en Construcciones Cíviles.
Ó	
29	Terminación y aprobación del pènsun académico en educación superior en Ingeniería Ambiental ó Ingeniería Forestal ó Ingeniería Sanitaria

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral cuando se tenga el título de formación tecnológica con especialización

Ó

Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral cuando se cuente con la terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior

Equivalencias: La Corporación acepta las equivalencias según normatividad legal vigente.

Posteriormente, la Resolución 040 1412 20544, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – Corantioquia"; determinó como funciones y requisitos para el empleo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 18, las siguientes:

I.IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Técnico
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Técnico operativo
CÓDIGO	3132
GRADO	18
No. CARGOS	Quince (15)
DEPENDENCIA	En donde se ejerza el cargo
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Quien ejerza la jefatura de la dependencia.
II. ÁREA DE DESEMPEÑO: OFICINAS TERRITORIALES	
III.PROPÓSITO PRINCIPAL	
Aplicar y emplear las herramientas, procesos y actividades para la administración integral del patrimonio ambiental de la jurisdicción de la Corporación, mediante el ejercicio de la autoridad ambiental, acorde con la Estrategia de Regionalización Corporativa y la normatividad vigente, para fortalecer la atención y presencia integral de la Corporación en el territorio	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Evaluar, conceptualizar y realizar control y seguimiento desde su perfil, sobre los permisos de vertimiento y concesiones de agua que le sean asignados, de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y la normatividad vigente.	
2. Apoyar la evaluación y conceptualizar desde su perfil, sobre las auto declaraciones y reclamaciones de tasa por uso presentadas por los usuarios y sobre los planes de uso y ahorro eficiente de agua que le	

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

sean asignadas, de conformidad con los lineamientos, procesos, orientaciones corporativas y con la normatividad vigente	
3. (...)	
(...) VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación tecnológica con especialización en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería ambiental, sanitaria y afines: Tecnología en saneamiento ambiental, Tecnología en recursos naturales y afines. Y Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral
ALTERNATIVA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en la disciplina exigida. Y tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral

En consideración a lo anterior, queda demostrado que el empleo denominado: Técnico Operativo, Código 3132, Grado 18, certificado por el aspirante a folio 30, hace parte del **nivel técnico**, desvirtuando así las manifestaciones del aspirante en su escrito de intervención, pues como se evidenció efectivamente existió un error al momento de realizar por parte de la Universidad Manuela Beltrán la verificación de requisitos mínimos y validar este folio cómo documento con el cual el aspirante acreditaba la experiencia exigida en el empleo.

Al respecto, se debe precisar que la experiencia requerida en la OPEC del empleo al cual se presentó la aspirante, es **experiencia profesional relacionada**; bajo este entendido es necesario remitirse al artículo 17 del Acuerdo 534 de 2015, que señala:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.
Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).”

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se refiere en particular a aquella adquirida en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo, siempre y cuando ésta sea obtenida a partir de la terminación y aprobación de materias. Igualmente, **la ejecución de las actividades deben ser propias de la profesión o disciplina**; así, se debe colegir que si la formación es profesional, las actividades ejecutadas deberán ser de ese nivel, y si la disciplina es tecnológica o técnica, su experiencia será la acreditada en ejercicio de las funciones de este nivel.

Por su parte, es de aclarar que un empleo es el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado y que según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades nacionales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, **Nivel Profesional**, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

En ese sentido, los empleos agrupados en el nivel jerárquico Profesional, les corresponde las siguientes funciones generales, según lo establecido en el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1083 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.2.3 Nivel Profesional. *Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.* (Énfasis nuestro).

Dicho lo anterior, resulta plenamente comprobado que las funciones certificadas a folio 30 no son válidas para el cumplimiento del requisito de experiencia, pues estas son propias del nivel técnico, correspondiéndole las siguientes funciones relacionadas en el artículo 2.2.2.2.4 íbidem:

“ARTICULO 2.2.2.2.4 Nivel Técnico. *Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.*

Igualmente, frente a este aspecto en particular el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto con radicado No. 20146000181591 del 05 de diciembre de 2014 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“En este orden de ideas la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva. Así entonces, la experiencia relacionada es la adquirida en el desempeño de empleos con funciones similares al cargo a proveer, y tal experiencia será acreditada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer.

Por tanto, debe expresarse que la experiencia adquirida en el ejercicio del nivel Técnico, así se cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de una formación profesional no es experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel Técnico y de Profesional son diferentes.

CONCLUSIONES:

*Debe expresarse, atendiendo al concepto citado y las precisiones efectuadas en torno a la experiencia profesional relacionada, **que la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo de nivel Técnico, así se cuente con la aprobación del respectivo pensum académico de***

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

una formación profesional no es experiencia profesional, pues la naturaleza general de las funciones del empleo del nivel Técnico y de Profesional son diferentes.

Ahora bien, como se dejó indicado, le corresponderá en todo caso a jefe de talento humano o a quien haga sus veces, certificar el cumplimiento de requisitos del aspirante al empleo, conforme a las previsiones del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

- **FOLIO 31:** Certificación expedida por TELEVENTAS, en la que consta que el aspirante se desempeñó como Asesor Contactr-Center, desde el 13 de febrero de 2012 hasta el 12 de mayo de 2012. Folio no válido para el cumplimiento del requisito de experiencia por cuanto las funciones desempeñadas en atención al cliente y venta de tangibles vía telefónica no guardan similitud con las funciones establecidas en la OPEC del empleo las cuales están encaminadas a la planeación y organización de programas y actividades relacionadas con el desarrollo de operativos estadísticos, como se observa a continuación.



www.TeleventasInc.Com

18503 PINES BLVD SUITE 308 PEMBROKE PINES, FL. 33029 323 300 8206	14750 NW 77 TH CT SUITE 320 MIAMI LAKES, FL. 33016 323 300 8206	CALLE 34 #6-28 PEREIRA - RISARALDA COLOMBIA (573) 326-1616
---	--	---

www.Televentas-USA.Com

A QUIEN PUEDA INTERESAR

POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL SEÑOR JORGE BERMUDEZ JARAMILLO, IDENTIFICADO CON C.C. 10 004 736 DE PEREIRA, LABORO EN NUESTRA COMPAÑÍA COMO ASESOR CONTACT-CENTER DESDE EL 13-02-2012 HASTA EL 12-05-2012, DEVENGANDO UN SALARIO DE \$634.000.00 MENSUALES MAS COMISIONES, DESEMPEÑANDO FUNCIONES DE ATENCION AL CLIENTE Y VENTA DE TANGIBLES VIA TELEFONICA, Y DEMOSTRANDO SERIEDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES CORRESPONDIENTES A SU CONTRATO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN PEREIRA A LOS (24) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012.

- **FOLIO 32:** Certificación laboral expedida por la empresa SERVITEMPORALES, en la que consta que el aspirante se desempeñó como trabajador en misión en la “Secretaría de Salud y Seguridad Social” como Técnico en Saneamiento, desde el 16 de noviembre de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2011.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

EL SECRETARIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

CERTIFICA

Que **JORGE BERMUDEZ JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 10 004 736 prestó sus servicios como **TECNICO EN SANEAMIENTO** en el programa de Salud Ambiental en la Secretaría de Salud y Seguridad Social en el marco del proyecto mejoramiento de la gestión integral de la salud pública en el Municipio de Pereira con la empresa servitemporales mediante contrato No 1917 adición 3 en el que desarrollo las siguientes labores:

- Inspección, vigilancia y control sanitarios en aeronaves de pernocta en el Aeropuerto Internacional Matecaña
- Inspección vigilancia y control sanitarios en Aeronaves de vuelo internacional en el Aeropuerto Internacional Matecaña de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional
- Verificación y atención de sintomatologías a pasajeros de llegada de vuelos nacionales
- Inspección Vigilancia y control sanitarios a los manipuladores de alimentos dentro y fuera del terminal de transporte terrestre de Pereira
- Realizar revisión y monitoreo periódico al sistema de suministro de agua potable del terminal de transportes Terrestre de Pereira
- Realizar Inspección, vigilancia control sanitarios a los establecimientos donde se expendan alimentos empacados dentro y fuera del terminal de transporte terrestre de Pereira
- Efectuar monitoreo a los posibles focos de vitores transmisores de enfermedades, presenten en el terminal de transporte terrestre de Pereira
- Revisar y proponer ajustes al PGIRS del terminal de transporte terrestre de Pereira

Fecha de inicio: Noviembre 16 de 2011

Fecha de Terminación: Diciembre 30 de 2011

Valor Contrato: \$1.649.120

Para constancia se firma en Pereira a los 6 días del mes de julio de 2012

Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, toda vez que el empleo y funciones certificadas son del nivel técnico, además las funciones descritas concernientes a procesos de inspección, vigilancia y control sanitario, no se encuentran relacionadas con las establecidas en la OPEC del empleo a proveer, las cuales se orientan a la planeación y organización de programas y actividades relacionadas con el desarrollo de operativos estadísticos.

- **FOLIO 33:** Certificación laboral expedida por "Acciones y Servicios de Telemarketing-ASTGRUPO" en la que consta que el aspirante se desempeñó como Teleoperador, desde el 10 de octubre de 2011 hasta el 27 de octubre de 2011. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la denominación del cargo de *Teleoperador* no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, además como se observa la certificación no cuenta con funciones que permitan determinar la similitud

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

funcional con el empleo No. 227359, siendo esta una exigencia establecida en el artículo 19 del Acuerdo 534 de 2015, como se observa a continuación:

CERTIFICA QUE

El señor (a) **BERMUDEZ JARAMILLO JORGE** identificado (a) con cedula de ciudadanía numero **10.004.736** estuvo vinculado (a) laboralmente con la empresa **ACCIONES Y SERVICIOS DE TELEMARKETING** NIT 900.362.218-6 desde el día 10 de Octubre de 2011 hasta el 27 de Octubre de 2011, desempeñando el cargo de **TELEOPERADOR** con un salario fijo de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$566.700)**.

Se expide a solicitud del interesado.

Para su constancia se firma en la ciudad de Pereira a los cuatro (04) días del mes de Junio del año dos mil doce (2012).

- **FOLIO 34:** Certificación laboral expedida por "TELEMARK" en la que consta que el aspirante se desempeñó como Teleoperador, desde el 01 de septiembre de 2011 hasta el 15 de septiembre de 2011. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la denominación del cargo de *Teleoperador* no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, además como se observa la certificación no cuenta con funciones que permitan determinar la similitud funcional con el empleo No. 227359, siendo esta una exigencia establecida en el artículo 19 del Acuerdo 534 de 2015.

Telemark

TELEMARK-SPAIN S.L. SUCURSAL COLOMBIA.
NIT. 900260749-7

EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) BERMUDEZ JARAMILLO JORGE identificado(a) con cedula de Ciudadanía numero 10004736, laboro en la compañía mediante un contrato a termino Fijo desde 01 de septiembre del 2011; hasta 15 de septiembre del 2011; Ocupando el cargo de TELEOPERADOR.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

- **FOLIO 36:** Certificación laboral expedida por la "Secretaría de Salud y Seguridad Social", en la que consta que el aspirante se desempeñó como TÉCNICO EN SANEAMIENTO, desde el 14 de octubre de 2010 hasta el 13 de diciembre de 2010.

**EL SECRETARIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**

CERTIFICA

Que en cumplimiento del objeto del Contrato Inter administrativo 00163 de 2010 celebrado entre la Empresa Social del Estado Salud Pereira y la Alcaldía del Municipio de Pereira- Secretaria de Salud y Seguridad Social, el señor **JORGE BERMUDEZ JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 10 004.736 presto sus servicios mediante orden previa No 1036 como TECNICO EN SANEAMIENTO en la ESE SALUD PEREIRA asignado al subprograma prevenir ES CURAR del proyecto ambiental, en el que desarrollo las siguientes Actividades en el programa de Seguridad Laboral

- * Realizar capacitaciones a la comunidad, líderes y presidentes de juntas en la zona rural del municipio de Pereira en uso y manejo de plaguicidas.
- * Capacitación a docentes y alumnos del área rural y urbana en uso adecuado de plaguicidas.
- * Sistematización y seguimiento de campo de los casos de intoxicación por plaguicidas en el Municipio, con su correspondiente mapeo de casos
- * Apoyo al comité de plaguicidas local
- * Digitación de la información
- * Actividades masivas de la Secretaria de Salud
- * Capacitación a almacenes, distribuidores y depósitos de plaguicidas en uso adecuado de plaguicidas.

Fecha de inicio: Octubre 14 de 2010

Fecha de Terminación: Diciembre 13 de 2010

Valor Contrato: \$3.200.000

Para constancia se firma en Pereira a los 12 días del mes de julio de 2012

Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, toda vez que el empleo y funciones certificadas son del nivel técnico, además las funciones descritas concernientes al manejo de plaguicidas, no se encuentran relacionadas con las establecidas en la OPEC del empleo a proveer, las cuales se orientan a la planeación y organización de programas y actividades relacionadas con el desarrollo de operativos estadísticos.

FOLIO 41: Certificación laboral expedida por la "Secretaría de Salud y Seguridad Social", en la que consta que el aspirante se desempeñó como TÉCNICO EN SANEAMIENTO, desde el 01 de junio de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010.

Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, toda vez que el empleo y funciones certificadas son del nivel técnico, además las funciones descritas concernientes al manejo de plaguicidas, no se encuentran relacionadas con las establecidas en la OPEC del empleo a proveer, las cuales se orientan a la planeación y organización de programas y actividades relacionadas con el desarrollo de operativos estadísticos, como se observa:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

EL SECRETARIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

CERTIFICA

Que en cumplimiento del objeto del Contrato Inter administrativo 163 de 2010 celebrado entre la Empresa Social del Estado Salud Pereira y la Alcaldía del Municipio de Pereira- Secretaria de Salud y Seguridad Social, el señor JORGE BERMUDEZ JARAMILLO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 10 004 736 presto sus servicios mediante orden previa No 300 como TÉCNICO EN SANEAMIENTO en la ESE SALUD PEREIRA asignado al subprograma prevenir ES CURAR del proyecto ambiental, en el que desarrollo las siguientes Actividades en el programa de Seguridad Laboral

- * Realizar capacitaciones a la comunidad rural en la zona rural del municipio, en uso y manejo adecuado de plaguicidas
- * Realizar capacitaciones a la comunidad, líderes y presidentes de juntas en la zona rural del municipio de Pereira en uso y manejo de plaguicidas.
- * Capacitación a docentes y alumnos del área rural y urbana en uso adecuado de plaguicidas
- * Seguimiento y manejo de plaguicidas mediante visitas de campo coordinadas con los técnicos de salud ambiental.
- * Sistematización y seguimiento de campo de los casos de intoxicación por plaguicidas en el Municipio, con su correspondiente mapeo de casos
- * Apoyo al comité de plaguicidas local
- * Digitación de la información
- * Actividades masivas de la Secretaria de Salud
- * Capacitación a almacenes, distribuidores y depósitos de plaguicidas en uso adecuado de plaguicidas .

Fecha de inicio: Junio 1 de 2010

Fecha de Terminación: Septiembre 30 de 2010

Valor Contrato: \$6.400.000

Para constancia se firma en Pereira a los 12 días del mes de julio de 2012

- **FOLIO 42:** Certificación laboral expedida por la "Secretaría de Salud y Seguridad Social", en la que consta que el aspirante se desempeñó como TÉCNICO EN SANEAMIENTO, desde el 08 de Julio de 2009 hasta el 07 de noviembre de 2009.

EL DIRECTOR OPERATIVO DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
PEREIRA

CERTIFICA:

Que el contratista JORGE BERMUDEZ JARAMILLO, identificado con C.C. 10004736 presta sus servicios como Técnico en Saneamiento para la ESE Salud Pereira desde el día 08 de Julio hasta el 07 Noviembre de 2009 a través de la Orden Previa de Prestación de Servicios número 520 de 2009, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 821 de 2009 celebrado entre la Empresa Social del Estado Salud Pereira y la Alcaldía de Pereira, desarrollando hasta la fecha las siguientes actividades:

- Visita casa a casa en zonas de alto riesgo rurales y urbanas (casa) malaria.
- Toma de gota gruesa a sospechosos (en la Secretaría de Salud y sectores).
- Toma de gota gruesa de control.
- Visitas a laboratorios en busca de casos de enfermedades transmitidas por vectores (ETV).
- Búsqueda y control de criaderos de anofelinos y medición de Indices
- Realizar actividades de Entomología (Captura de Zancudos).
- Vacunación antirrábica.
- Talleres ETV.
- Participación en actividades masivas de salud publica.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, toda vez que el empleo y funciones certificadas son del nivel técnico, además las funciones descritas concernientes a actividades salud pública, no se encuentran relacionadas con las establecidas en la OPEC del empleo a proveer, las cuales se orientan a la planeación y organización de programas y actividades relacionadas con el desarrollo de operativos estadísticos.

- **FOLIO 43:** Certificación laboral expedida por la "Secretaría de Salud y Seguridad Social", en la que consta que el aspirante se desempeñó como TÉCNICO, desde el 27 de mayo de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

EL SECRETARIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

HACE CONSTAR:

Que, **JORGE BERMUDEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.736 expedida en Pereira, prestó sus servicios técnicos para realizar actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedad y control de factores de riesgo relacionadas con las enfermedades transmitidas por vectores en el área urbana y rural del Municipio de Pereira en cumplimiento de las actividades descritas en el proyecto mejoramiento de las condiciones ambientales y sanitarias en el Municipio de Pereira en la Secretaria de Salud y Seguridad Social como se relaciona:

Mediante contrato número 0853 del 27 de mayo hasta 31 de diciembre de 2008, y cumplió a cabalidad con las siguientes actividades del alcance del contrato:

1. Realizo la elaboración de programación semanal de actividades.
2. Realizo la elaboración y presentación de evaluaciones trimestrales de cumplimiento de actividades.
3. Realizo la presentación de informes según requerimientos
4. Realizo la presentación institucional en los diferentes comités externos.
5. Participo en comités intrainstitucionales.
6. Siguió los lineamientos generales que la Secretaria de Salud y Seguridad Social imparta sobre las políticas a seguir en el programa.
7. Participo de las evaluaciones periódicas que realizo el interventor y el coordinador del programa en cumplimiento de los objetos del contrato.
8. Asistió a reuniones del equipo del programa y de coordinadores con el fin de fortalecer y retroalimentar las acciones del mismo.

Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, toda vez que el empleo y funciones certificadas son del nivel técnico, además las funciones descritas concernientes a actividades salud pública, no se encuentran relacionadas con las establecidas en la OPEC del empleo a proveer, las cuales se orientan a la planeación y organización de programas y actividades relacionadas con el desarrollo de operativos estadísticos.

- **FOLIO 44:** Certificación laboral expedida por COMPAÑÍA DE EMPAQUES FIBRA DE LIDERES en la que consta que el aspirante se desempeñó como Contratista

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

Independiente en el área de Gestor Ambiental y Socioempresarial del Convenio 46/2563, desde el 25 de septiembre de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.



Itagüí, 10 de Septiembre de 2009

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

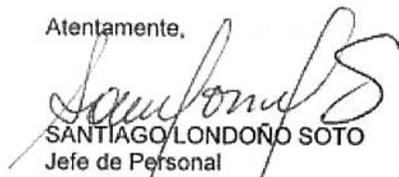
La Jefatura de Personal de la Compañía de Empaques S.A., informa que:

El señor **JORGE BERMUDEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula No.10.004.736, prestó sus servicios profesionales como contratista independiente en el área de **GESTOR AMBIENTAL Y SOCIOEMPRESARIAL DEL CONVENIO 46/2563**, en el proyecto ISAGEN, en conjunto con la Empresa, mediante contrato de prestación de servicios desde el 25 de Septiembre de 2007 hasta el 31 de Diciembre de 2007.

FUNCIONES:

Socialización del proyecto, Apoyar el trabajo socioempresarial y articular las actividades de metodología grupal de núcleos de desarrollo alrededor del concepto de centro de beneficio comunitario, Capacitar, coordinar y apoyar logísticamente el programa de formación agro ecológica y socioempresarial de los Núcleos de Desarrollo asignados, Acompañar a las asociaciones figueras municipales y departamentales en su proceso de posicionamiento, fortalecimiento, y creación de otras, Consolidación de la organización de productores. Asesorar la elaboración de proyectos productivos que den viabilidad a las asociaciones y núcleos de desarrollo. Consolidar los núcleos de 50.000 plantas de fique con miras a formar los centros de beneficio comunitario, Apoyo logístico a los cursos de capacitación dictados por el SENA.

Atentamente,


SANTIAGO LONDOÑO SOTO
Jefe de Personal

Folio no válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos, toda vez que el empleo y funciones certificadas son del nivel técnico, además las funciones descritas concernientes a la coordinación y apoyo logístico en el programa de formación agro ecológica y socioempresarial, no se encuentran relacionadas con las establecidas en la OPEC del empleo a proveer, las cuales se orientan a la planeación y organización de programas y actividades relacionadas con el desarrollo de operativos estadísticos.

Es importante mencionar respecto de los folios 33, 34, 36, 41, 42, 43 y 44, los cuales no son válidos para acreditar experiencia profesional relacionada por cuanto no guardan similitud con el empleo a proveer, lo señalado sobre este tema particular por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, donde se pronunció en el siguiente sentido:

"Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de "experiencia relacionada" toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

adquirido en "empleos" o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia". (Marcación intencional).

- **FOLIO 46:** Declaración juramentada en la que consta que el aspirante se desempeñó como encuestador para el Ing. Jairo de Jesús Amaya Giraldo en la Oficina Municipal para la Prevención y Atención de Desastres de Pereira (OMPAD), desde el 22 de enero de 2005 hasta el 22 de febrero de 2005. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto es anterior a la fecha de obtención del título de pregrado y el aspirante no aporta certificación de terminación de materias que permita contabilizar la experiencia desde una fecha anterior.

DECLARACION JURAMENTADA

Yo, JORGE BERMUDEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10004736, expedida en Pereira (Risaralda), en pleno uso de mis facultades mentales y bajo la gravedad de juramento, certifico y declaro que:

Me desempeñé en calidad de independiente, como encuestador para el Ing. Jairo de Jesús Amaya Giraldo (T.P. 170228992 CLD, contratista de la Oficina Municipal para la Prevención y Atención de Desastres de Pereira - OMPAD), dentro del **Proyecto 1365 - Análisis de la Vulnerabilidad Física de Viviendas - Inventario Fase VI, Zonas Galicia, Caimalito y Puerto Caldas**, entre el 22 de Enero de 2005 y el 22 de Febrero de 2005, abordando las temáticas siguientes:

- Datos Generales de las Viviendas
- Condición Estructural
- Daños

La presente declaración se hace debido a la imposibilidad de localizar al ingeniero contratante y dado que la entidad mencionada no tiene la competencia para expedir la certificación requerida por no haber contratado de forma directa al encuestador.

Para lo anterior, firmo ante la Notaría Cuarta del Círculo de Pereira a los 17 días del mes de Septiembre de 2009.

- **FOLIO 48:** Certificación laboral expedida por Harold Humberto Hernandez (Administrador del Medio Ambiente) en la que consta que el aspirante se desempeñó como Encuestador en el Marco de Monitoreo Externo, desde el 15 de junio de 2003 hasta el 15 de septiembre de 2003. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto es anterior a la fecha de obtención del título de pregrado y el aspirante no aporta certificación de terminación de materias que permita contabilizar la experiencia desde una fecha anterior.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

**EL CONTRATISTA DEL CONVENIO UTP-GTZ
HAROLD HUMBERTO HERNANDEZ**

CERTIFICA:

Que el señor **JORGE BERMÚDEZ JARAMILLO**, identificado con C.C. 10004736 de Pereira, se desempeñó en calidad de independiente como encuestador en el marco del **MONITOREO EXTERNO CONVENIO UTP-GTZ** en el municipio de Armenia (Departamento del Quindío,) entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre de 2003, cuyo fin era medir el impacto generado por la Facultad de Ciencias Ambientales de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Ecoregión del Eje Cafetero, y orientado a temáticas como:

- Desarrollo Social y Ambiental.
 - Grupos ecológicos.
 - Conservación del medio ambiente.
 - Manejo de residuos sólidos y saneamiento básico.
 - Educación Ambiental.
 - Conservación de suelos.
- **FOLIO 52:** Certificación laboral como expedida por UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA en la que consta que el aspirante se desempeñó como MONITOR DE SALAS DE SISTEMAS, desde el 15 de Abril de 2001 hasta el 28 de Julio de 2005. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto es anterior a la fecha de obtención del título de pregrado y el aspirante no aporta certificación de terminación de materias que permita contabilizar la experiencia desde una fecha anterior.

**EL DIRECTOR DEL PROYECTO CENTRO REGIONAL DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA
EJE CAFETERO (278000-0216-00)**

CERTIFICA

Que el Administrador del Medio Ambiente Jorge Bermúdez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.004.736 de Pereira, trabajó para el proyecto "RECUPERACION DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA (FASE I – corregimiento La Florida)" desarrollado por el Centro Regional de Producción más Limpia Eje Cafetero y la Alcaldía de Pereira, en el marco del convenio interinstitucional 792/2002, en el periodo comprendido entre el 28 de agosto hasta el 28 de diciembre del 2002, ocupando el cargo de auxiliar operativo para el corregimiento de la Florida y realizando las siguientes funciones:

1. Acercamiento con líderes comunitarios:
 - Reconocimiento del área de trabajo.
 - Contacto y visita a líderes comunitarios de cada centro nucleado.
- **FOLIO 53:** Certificación laboral expedida por UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA en la que consta que el aspirante se desempeñó como AUXILIAR OPERATIVO, desde el 28 de agosto de 2002 hasta el 28 de diciembre de 2002. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto es anterior a la fecha de obtención del título de pregrado y el aspirante no aporta certificación de terminación de materias que permita contabilizar la experiencia desde una fecha anterior.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CENTRO DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y EDUCATIVOS
ADMINISTRACIÓN SALAS

HACE CONSTAR

Que el Administrador del Medio Ambiente Jorge Bermúdez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía numero 10.004.736 de Pereira, trabajó para el Centro de Recursos Informáticos y Educativos CRIE de la Universidad Tecnológica de Pereira, en el periodo comprendido entre el 15 de abril del 2001 hasta el 28 de Julio de 2005, ocupando el cargo de monitor de las salas de sistemas desempeñando labores de atención al público y mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo.

El presente documento se expide a solicitud del interesado para trámites personales.

Para constancia se firma en Pereira a los diez (10) días del mes de Septiembre del 2009.

En relación con los folios 46, 48, 52 y 53, no es posible validar los mismos, de conformidad con lo previsto por el artículo 19 del Acuerdo No. 534 de 2014, que señala:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria”. (Énfasis fuera de texto)

Así las cosas, se evidencia que la experiencia relacionada en los folios antes descritos, fue obtenida en fechas anteriores a la obtención del título de pregrado que fue el 20 de diciembre de 2006, fecha a partir de la cual se empieza a contabilizar la experiencia profesional en el caso concreto.

Como resultado del anterior análisis, encontramos que el aspirante, no aportó certificaciones que permitan determinar que cumple con los veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada que se requieren en el requisito mínimo del empleo para el cual se postuló, en tanto como se evidenció, si bien aporta experiencia, la misma no es profesional por ser adquirida en un nivel inferior al profesional o no es relacionada con las funciones del empleo al cual se encuentra inscrito.

De esta manera, se encuentra demostrada la justificación que llevó a la Universidad Manuela Beltrán a informar a la CNSC de un presunto error en la verificación de la documentación aportada por el señor JORGE BERMUDEZ JARAMILLO, y que llevó a que fuera admitido inicialmente en el proceso de selección, razón por la cual, se debe ajustar el estado del aspirante, dado que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba sino una condición obligatoria que debe ser cumplida por cada uno de los aspirantes dentro del proceso de selección.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

En este punto, se resalta que en el Artículo 13 del Acuerdo 534 de 2015, se les advirtió a los aspirantes lo siguientes:

(...)

2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).

3. El aspirante debe seleccionar un (1) solo empleo al cual desea inscribirse.

4. **El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del DANE, publicados en la página www.cnsc.gov.co, en el link "convocatoria No. 326 de 2015 DANE" o en la página web de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el concurso abierto de méritos.**

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo noveno del presente Acuerdo.

6. **El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si esta subsiste el momento en que deba tomar posesión.**

De igual forma en el artículo 22 del Acuerdo en mención se prevé:

"(...) La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso (...)"

Es pertinente recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma que regula el proceso de selección y por ende, su efecto vinculante se extiende a la Comisión, a la entidad para la cual se realiza, a la Universidad o Institución de Educación Superior que se encarga de ejecutar el procesos de selección y a los aspirantes.

Frente a este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación". (Subraya fuera del texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002954 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto del aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO.

Por consiguiente, el aspirante JORGE BERMUDEZ JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.004.736, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC 227359, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, razón por la cual procede su exclusión de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 558 del 06 de octubre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a JORGE BERMUDEZ JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.004.736, inscrito en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 227359 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para ese empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **JORGE BERMUDEZ JARAMILLO**, en la dirección Carrera 3 # 26-04. Barrio Primero de Mayo, Pereira – Risaralda, o al correo electrónico arthus24@yahoo.com.ar.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: director.326dane@umb.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Preparó: Tatiana Giraldo Correa- Abogada Convocatoria 326 de 2015 DANE